



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 11 de Septiembre de 2.019

RESOLUCIÓN N° 6.032

VISTO

El Expediente N° 14.809-NP-2.019 – Licitación Pública N° 07/19 – “Adquisición de indumentaria con destino al Personal Uniformado, Administrativos y Operarios dependientes de la Subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial” - Análisis de Legalidad, y

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 1.985, de fecha 28 de agosto de 2.019, emitida por la Sub Secretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se aprobó el proceso selectivo de la Licitación Pública N° 07/19 convocada para la “*Adquisición de indumentaria con destino al personal uniformado, administrativos y operarios dependientes de la subsecretaría de Tránsito y Seguridad Vial*” y se adjudicó la misma a las firmas “DAPER S.R.L.” por la suma de \$ 4.139.585,00 (pesos cuatro millones ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 00/100), y “SIMON ZEITUNE E HIJOS S.R.L.” por la suma de \$ 868.708,66 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ocho con 66/100), ascendiendo a la suma total de **\$5.008.293,66 (pesos cinco millones ocho mil doscientos noventa y tres con 66/100)**;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, las que se expidieron mediante sus correspondientes Informes y Dictámenes.

QUE conforme a lo establecido por el art 6 de la Resolución TC N° 3.725/13 “*el análisis de legalidad no comprende el de razonabilidad de los precios ni el de los cálculos matemáticos efectuados para determinarlo...*”, los que podrán verificarse en caso del control posterior del acto;

QUE no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de NO OBJECCIÓN a la Resolución N° 1.985, de fecha 28 de Agosto de 2.019, de la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda, en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2º: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º: EXPEDIR copia de la presente al Señor Veedor de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-